



SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2021-0708-M

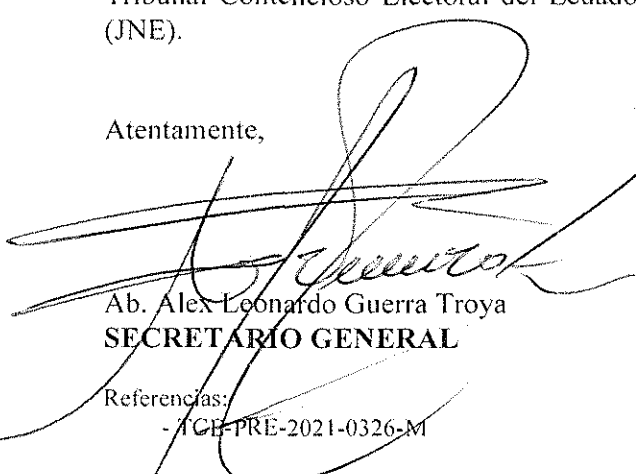
QUITO, 01 de octubre de 2021

PARA: Mgs. Stalin Pavel Robles Villarreal
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Remito copia certificada

Hago referencia al contenido del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0326-M, de 01 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, en el que manifiesta "(...) *sírvase entregar una copia certificada de dicho convenio a la Dirección de Asesoría Jurídica para que realice el respectivo seguimiento.*"; antecedente por el cual me permito adjuntar un ejemplar de la copia certificada del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador (TCE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Atentamente,


Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



Referencias:

- TCE-PRE-2021-0326-M

Copia:

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
Presidente

lety

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA		
RECIBIDO		
FECHA:	01 - Octubre - 2021	
HORA:		
NOMBRE:	Gaby	
FIRMA:		

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR (TCE) Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional por una parte, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, a quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se le denominará "EL TCE", legal y debidamente representado por el Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Presidente; y por otra, el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL JNE", debidamente representado por el Magíster Jorge Luis Salas Arenas, en su calidad de Presidente, respectivamente.

Las partes, en forma libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".

1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, señala: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

705
EM BLANCO

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.

1.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala en su artículo 70 numeral 5 que es función del Tribunal Contencioso Electoral “Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”; el numeral 15 establece además que deberá: “Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contencioso electorales (..)”.

1.4. Según dispone el artículo 71 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus atribuciones:

“Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso por tanto celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley”.

1.5. El Jurado Nacional de Elecciones (Perú) es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano. Conforme al artículo 178 de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica N° 26486, le compete fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, los procesos electorales y las consultas populares, garantizando el respeto a la voluntad ciudadana. Es el Órgano encargado de proclamar los resultados electorales y otorgar los reconocimientos o credenciales correspondientes a las autoridades electas.

1.6. El Jurado Nacional de Elecciones del Perú tiene como misión el “Administrar la justicia electoral, fiscalizar los procesos electorales, impartir la educación electoral y mantener el registro de las organizaciones políticas; orientado a garantizar el respecto de la voluntad ciudadana, consolidar el sistema de partidos políticos y fortalecer la institucionalidad democrática del Perú, de forma transparente, eficiente y moderna”.

1.7. Por los antecedentes expuestos el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador y el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional.

CONFIDENTIAL

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer los mecanismos necesarios y efectuar las acciones que permitan a las instituciones desarrollar espacios de difusión de las normas, aplicación y experiencias de índole electoral, para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- 3.1. Organizar talleres, conferencias, seminarios, simposios entre otros que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;
- 3.2. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación, y;
- 3.3. Promover el intercambio de conocimiento en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos.
- 3.4. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional, las partes se comprometen a cooperar en las siguientes áreas y actividades:

4.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- 4.1.2. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también, a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones.

TEK
K/PLANO
COMERCIO

4.1.3. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

4.1.4. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco de ser necesarios.

4.1.5. Establecer espacios para compartir procesos de comprensión ampliada sobre las que se desarrollan las acciones de las partes.

4.2. OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

4.2.1. Desarrollar programas de difusión de experiencias, capacitación e intercambios académicos en el ejercicio de derechos políticos.

4.2.2. Generar, entregar e intercambiar material impreso o digital referente, bajo su responsabilidad.

4.2.3. Diseñar, implementar y evaluar talleres y procesos de socialización u otras actividades académicas.

4.2.4. Proponer planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre las partes.

4.3. OBLIGACIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

4.3.1. Facilitar el intercambio de información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

4.3.2. Socializar la información referente a la realización de cada evento y de ser posible su difusión en medios digitales gratuitos.

4.3.3. Cooperar en la organización y realización de eventos académicos que deban realizarse al amparo del Convenio.

4.3.4. Generar, entregar e intercambiar material impreso o digital referente, bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

EN BLANCO
TCE
MEXICO

- a) Socialización: organización de talleres, conferencias, seminarios y simposios, que sean consideradas de interés institucional.
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica - académica ofrecidas por las partes.
- d) Fortalecimiento y empleo de los mecanismos de gestión de conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.
- e) Difusión de las actividades realizadas con base al presente Convenio mediante las redes sociales institucionales.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción.

Durante el período de vigencia, las partes podrán modificar sus cláusulas, ampliar el plazo de vigencia o incorporar contenidos, sin que afecten el objeto del presente Convenio, a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses, suscribiéndose convenios accesorios que formarán parte del mismo, siempre que sean acordes al objeto.

Una vez concluido el plazo del presente Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Terminación de Convenio, en la que se dejará constancia de las principales actividades realizadas, la ejecución y las recomendaciones que fueren del caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente Convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento cada una de las partes designará a un administrador del Convenio, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este Convenio. Para tal efecto, las partes designan a:

TS&A
ELECTRICAL
CONTRACTING

- a) Por el TRIBUNAL, a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, quien designará a uno de sus funcionarios como administrador del Convenio; y,
- b) Por el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, a la Dirección de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG), quien designará a uno de sus funcionarios como administrador del convenio.

Los administradores designados, deberán informar semestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de evaluación a la ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios de personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción del Convenio, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza específica del presente Convenio, ni el Tribunal Contencioso Electoral ni el Jurado Nacional de Elecciones adquieren relación laboral o de dependencia respecto del personal de la otra parte que participe en ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS:

En la ejecución del presente Convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado; asimismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme lo determine el Convenio y la normativa que les rige.

TE
COMPTON

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, en copias certificadas:

1. Resolución N° PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 4 de junio de 2019, la cual contiene el nombramiento del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Resolución administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000011-2020-SP-CS-PJ, de 12 de noviembre de 2020 con la cual se resuelve elegir al doctor Jorge Luis Salas Arenas, como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Copias de los documentos de identidad de los comparecientes; y,
4. Los que las partes crean convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, son quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación

TE
B
M
C

unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la contraparte con por lo menos (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes de tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de Finiquito del Convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de finiquito de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por las máximas autoridades de las partes suscribientes del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días de surgida la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hayan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

FOR
REPLACING
COLLIMATING

Para comunicaciones o notificaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, las partes fijan su domicilio Distrito Metropolitano de Quito de la República de Ecuador y Lima del Perú, respectivamente, en las direcciones que se detallan a continuación:

- **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE ECUADOR - TCE**
Dirección: Calle José Manuel Abascal N° 37-49 y Portete, Quito-Ecuador
Teléfono: PBX: (593) 02 - 3815000
Correo Electrónico: presidencia@tce.gob.ec
- **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – JNE**
Dirección: Jr. Nazca 598, Jesús María
Teléfono: (51-1) 311-1700, anexos 3283, 3275.
Correo: joperez@jne.gob.pe – Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG)



Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido, para constancia de lo cual firman cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en Quito a los, 29 del mes de setiembre de 2021.



MAG. JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SECRETARIA GENERAL

TOE
Tribunal Superior de Justicia
de la Comunidad Valenciana

Razón. Siento por tal, que las UNA - 1 foja(s) que antecede/n las con copia/s certificada/s de los originales que reposa/n en la Secretaría General, a) (1) que me remitiré a continuación.

01 OCT/2021

SECRETARY (A) GENERAL



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2021-0230-M

QUITO, 28 de septiembre de 2021

PARA: Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
Presidente

ASUNTO: Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2021-018 - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional a suscribirse con el Jurado Nacional de Elecciones

En atención al memorando No. TCE-DICE-2021-0304-M de 22 de septiembre de 2021, con el cual el magíster Milton Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Viabilidad Técnica previo a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional a suscribirse con el Jurado Nacional de Elecciones. Al respecto debo manifestar:

Adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2021-018 de 27 de septiembre de 2021, a fin de que se continúe con el trámite pertinente.

Atentamente,

Mgs. Stalin Pavel Robles Villarreal
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

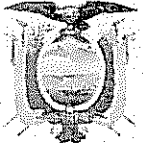
Referencias:
- TCE-DICE-2021-0304-M

Copia:
Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Director de Investigación Contencioso Electoral

mgac

SECRETARÍA PRESIDENCIAL
RECIBIDO
28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA:
HORA: 17:05
NOMBRE: EDUARDO
FIRMA:

Justicia que garantiza democracia



INFORME JURÍDICO
INFORME PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

27 de septiembre de 2021

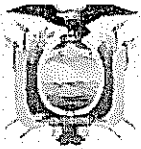
En atención al memorando No. TCE-DICE-2021-0304-M de 22 de septiembre de 2021, con el cual el magíster Milton Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Viabilidad Técnica previo a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional a suscribirse con el Jurado Nacional de Elecciones. Al respecto debo manifestar:

I
ANTECEDENTES

1. Memorando No. TCE-DICE-2021-0304-M de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad, en el cual justifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional, entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional de Elecciones; informe en el que concluye: *"1. La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional de Elecciones, se fundamenta en el marco normativo citado, a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2021, lo que permite dar cumplimiento a la misión y visión institucional"*; procediendo a recomendar: *"(...) Suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que constituye al cumplimiento de las atribuciones de la institución"*.
2. Certificación PAPP 2021 No. 002 de 23 de septiembre de 2021, programa 55-002, código DICE-3.1, actividad denominada *"Administración y ejecución de los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales)"*, producto/medio de verificación *"Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional"*, presupuesto PAPP 2021 USD. 0,00 (CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS AMÉRICA), observaciones: Actividad sin asignación presupuestaria; certificación que adicionalmente señala: *"La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2021 con corte al 08 de septiembre de 2021, aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2021-046 de 10 de septiembre de 2021. Consta la certificación de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública"*.

II
NORMATIVA RELACIONADA

1. Constitución de la República del Ecuador, dispone:

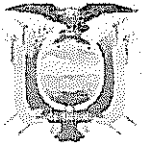


DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



- i. Artículo 11: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)".*
- ii. Artículo 61: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable".*
- iii. Artículo 82, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: *"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*
- iv. Artículo 217: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".
- v. Artículo 221: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".*
- vi. Artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- vii. Art. 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



viii. Artículo 234: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".*

ix. Artículo 280: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

x. Artículo 297: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo."*

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa:

i. Artículo 18: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)".*

ii. Artículo 70: Son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras:

1. *Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)*

15. *Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales; (...)"*

iii. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; así como la de ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; y, coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:

"Eje 3: Más sociedad, mejor Estado"



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

Políticas

7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social

Políticas

8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Intervenciones Emblemáticas del Eje 3

2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos

- Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda."

4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

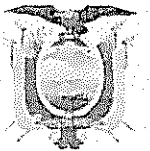
- i. Artículo 104: "Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria".*
- ii. Artículo 115: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".*

5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta:

- i. Artículo 2: "La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.*

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior".

- ii. Artículo 3 acerca de los objetivos de la presente ley: "1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad*



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO N^o. TCE-DAJ-INF-2021-018



de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.

6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

- i. El artículo 3, prescribe: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.

7. El Código Civil, expresa:

- i. Artículo 1453: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.
- ii. Artículo 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.
- iii. Artículo 1459: “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.
- iv. Artículo 1461: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

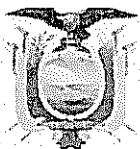
Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.

- v. Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



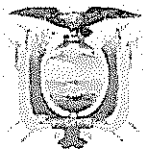
8. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:

- i. Al *Convenio* como el ajuste, convención, contrato; es un acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, etc.
- ii. *Marco*, acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto.
- iii. *Específico*, explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso.

9. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

- i. El artículo 6, atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *"Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador"*; y, consecuentemente, *"Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral"*.
- ii. En relación a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, el artículo 17, establece en su literal c) acerca de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, disponiendo, entre otras: *"(...) 4. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...) 7. Elaborar, cuando sea del caso, los formatos de acuerdos que permitan viabilizar la cooperación nacional o internacional en base a las regulaciones pertinentes"*, determinándose como sus productos/servicios: *"(...) 2. Acuerdos de cooperación 3. Formatos de acuerdos de cooperación"*, entre otros.
- iii. En relación a la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 19, establece en su literal c) como sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: *"(...) 6. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...) 13. Elaborar proyectos de contratos, convenios y actas del procedimiento de contratación pública, y otros instrumentos; (...) 16. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado a fin de garantizar su cumplimiento e implementación; preparar instrucciones de la Máxima Autoridad para la aplicación de las recomendaciones y el control interno; presentar informes a la Presidencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de control y las instrucciones; y, administrar la matriz de seguimiento de recomendaciones; 17. Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades (...) establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores"*, determinando como sus productos/servicios: *"1. Informes jurídicos (...)"*.

10. Examen Especial al cumplimiento de los convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, Informe DAI-AI-0154-2013, aprobado el 09 octubre de 2013 efectuado al periodo comprendido



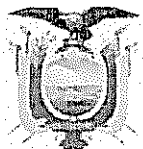
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



entre el 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:

1. *Previo a la suscripción de los convenios de cooperación, solicitará a las Direcciones respectivas, informes técnicos en el área de su competencia, al igual que incluirá en el POA del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de disponer que la Entidad se sustente con estudios que permitan determinar el cumplimiento de la parte misional.*
2. *Previo a suscribir convenios solicitará a la Dirección Jurídica del TCE, revise su contenido y mantenga el archivo, a fin de contar con documentación de soporte a la entidad y a la población que brindan el servicio*
3. *Dispondrá que al presentarse cambios de Directores elaboren las actas de entrega recepción de convenios suscritos. Lo que permitirá tener una continuidad a las actividades de los mismos.*
4. *Dispondrá a los Administradores de los convenios conjuntamente con el Director Jurídico presenten informes periódicos al cumplimiento de los convenios, lo que permitirá efectuar los correctivos oportunos.*
5. *Incluirá en todo convenio suscrito al Responsable del mismo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, funcionario que permanentemente informará a la máxima autoridad del cumplimiento y seguimiento de los convenios*
6. *Una vez que sean asignados en los convenios a los Administradores, dispondrá que exijan el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por la entidad".*
11. **Examen Especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral con organismos internacionales y nacionales en el periodo comprendido entre 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, Informe No. DAI-AI-0364-2015, aprobado 01 septiembre de 2015, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:**
 1. *Dispondrá y supervisará al Director Administrativo Financiero para conjuntamente con los administradores de convenios vigilen los recursos económicos comprometidos con otras entidades y estos valores se liquiden oportunamente de conformidad a los acuerdos alcanzados con la finalidad de precautelar los intereses institucionales".*
12. **Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del Tribunal Contencioso Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31 de mayo de 2015, Informe No. DAAC-0080-2016, aprobado el 19 de abril de 2016 y notificado con Oficio No. 17846-DAAC de 29 de junio de 2016, en el cual se recomienda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:**
 3. *Previo a la autorización de comisión de servicios al exterior y suscripción de convenios institucionales se solicitará los informes técnico, financiero y legal que corresponda, a fin de documentar y sustentar las decisiones tomadas y los beneficios institucionales".*

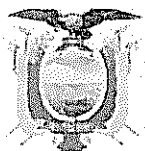
III
ANÁLISIS



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



1. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica – *Art. 82* –, mediante el cual se tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el *principio de legalidad*, mismo que compele a que quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejerzan exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, así, quienes ostentan la calidad de servidores públicos, en consideración al cargo que ejercen, están llamados a cumplir exclusivamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas constitucional y legalmente – *Art. 226 CRE*–, pues un accionar en contrario conllevaría a la determinación de las responsabilidades y sanciones del caso.
2. A la Función Electoral, por mandato constitucional y legal, se le atribuye la facultad de ser garante del ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio como los relacionados a la organización política, función que se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, siendo este último la máxima instancia de administración de justicia en el ámbito contencioso electoral – *CRE artículo 217, Código de la Democracia artículo 18* –, a quien para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales se le ha facultado determinar su organización y expedir la normativa pertinente para su funcionamiento, formular y ejecutar su presupuesto, celebrar todo acto necesario para el buen funcionamiento del Tribunal, así también – *a través de sus autoridades competentes*– el coordinar acciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales – *CRE artículos 71, 221, 226, Código de la Democracia artículo 18* –; contexto en el cual el Pleno institucional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – *año 2010 y 2015*–, en los cuales se determinan las áreas que conforman su estructura organizacional, sus atribuciones y responsabilidades, productos/servicios, tal es el caso de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ámbito en el cual se enmarca la solicitud constante en memorando No. TCE-DICE-2021-0304-M de 22 de septiembre de 2021.
3. La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, justifica con su informe de viabilidad técnica No. INF-TCE-008-2021-DICE de 22 de septiembre de 2021, la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional con el Jurado Nacional de Perú; respecto a la temática que nos ocupa, la Contraloría General del Estado ha emitido recomendaciones que requieren ser observadas previo a la suscripción de cualquier instrumento de cooperación – *dígase convenio, memorando o carta de entendimiento, etc.* –, entre otros, la necesidad de contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros dentro del ámbito de sus competencias, de manera que permitan a la máxima autoridad institucional formar la voluntad administrativa, al igual que establecer si la suscripción de dichos instrumentos legales guardan relación con la visión, misión y objetivos institucionales, así, de la revisión de la documentación remitida a este Dirección se evidencia que el objeto del mismo va dirigido a: *“Establecer los mecanismos necesarios y efectuar las acciones que permitan a las instituciones desarrollar espacios de difusión de las normas, aplicación y experiencias de índole electoral, para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos”*; lo planteado implica que para la consecución de sus objetivos, las partes, en el ámbito de sus competencias, desarrollen relaciones de cooperación con la finalidad de lograr desarrollar espacios de difusión normativa, así como la aplicación de experiencias de índole electoral, esto es, el Jurado Nacional de Elecciones de Perú al ser una institución de derecho público del



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO N°. TCE-DAJ-INF-2021-018

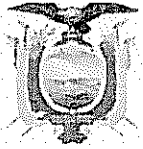


Perú y al estar íntimamente relacionada con las atribuciones y competencias del Tribunal Contencioso Electoral, pues su misión está enfocada en *“administrar la justicia electoral, fiscalizar los procesos electorales, impartir la educación electoral y mantener el registro de las organizaciones políticas; orientado a garantizar el respeto de la voluntad ciudadana, consolidar el sistema de partidos políticos y fortalecer la institucionalidad democrática del Perú, de forma transparente, eficiente y moderna”*, se contrarresta con el fin del Tribunal Contencioso Electoral, que es administrar justicia en materia electoral, garantizando los derechos de participación de la ciudadanía en general.

4. La consecución del objeto del convenio en referencia, si bien implica tanto para el Tribunal Contencioso Electoral como para el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, *entre otros aspectos*, desarrollar espacios de difusión de normas, aplicación y experiencias de indole electoral, es una actividad contemplada en la Planificación institucional del TCE así como en los objetivos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, Eje 3 *“Más sociedad, mejor Estado”*, esta actividad no cuenta y no requiere de asignación presupuestaria para la suscripción del presente instrumento legal, pues así se establece tanto en el informe técnico de viabilidad como en el proyecto de convenio remitidos por la Dirección de Investigación Contenciosos Electoral.

IV CONCLUSIONES

1. El derecho constitucional a la seguridad jurídica tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el principio de legalidad, y en virtud del cual quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejercen exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, pues un accionar en contrario acarrearía responsabilidades.
2. La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional Electoral del Perú, se fundamenta en el marco constitucional citado, así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Plan Nacional para el Buen Vivir y normativa interna; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral del año 2021, misma que es atribuida a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
3. El marco constitucional y legal que forma parte de este criterio, establece que las instituciones del Estado tienen el deber de *coordinar acciones* para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en el Código de la Democracia, al ser el organismo competente para administrar justicia en materia electoral muy similares a las desarrolladas por el Jurado Nacional Electoral del Perú, al ser éste un organismo autónomo del Estado Peruano cuya misión está enfocada en la administración de la justicia electoral, la fiscalización de los procesos electorales, impartir la educación electoral, entre otras, buscando fortalecer la institucionalidad democrática del Perú, de forma transparente, eficiente y moderna, misión que se contrarresta con la misión del Tribunal Contencioso Electoral, que es asegurar el óptimo funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante la expedición de



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
INFORME JURÍDICO No. TCE-DAJ-INF-2021-018



resoluciones, políticas, reglamentos y directrices orientados a la prestación de servicios conforme al ordenamiento jurídico vigente.

4. Tanto el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador como el Jurado Nacional Electoral del Perú son instituciones públicas, sin fines de lucro, por lo que la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre ambas, no implica erogación alguna de recursos presupuestarios, lo que daría lugar a que no se requiera de la emisión de las respectivas certificaciones presupuestarias – *consecuentemente del informe financiero respectivo* –, para la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su autorización y suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitante las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución u organismo.

V

RECOMENDACIONES

En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, se recomienda:

1. En el marco de lo expresado, es constitucional y legal la suscripción del referido Convenio, en los términos señalados, pues no afecta a los intereses institucionales debido a que su objeto es una causa lícita, que no está prohibida por ley ni es contraria al orden público y a las buenas costumbres; en tal sentido, *es viable* la suscripción del presente Convenio Marco en virtud a la cooperación interinstitucional internacional que lo que busca es coadyuvar al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de cada uno de los organismos electorales, conforme lo reconoce el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional Electoral del Perú.

Atentamente,

Mgs. Pavel Robes Villarreal.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL



Memorando Nro. TCE-DICE-2021-0304-M

QUITO, 22 de septiembre de 2021

PARA: Mgs. Stalin Pavel Robles Villarreal
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Solicitud de Informe Jurídico

De mi consideración:

Con un atento saludo, me permito poner en su conocimiento que en cumplimiento a las competencias de la Dirección de Investigación Electoral, se han mantenido diálogos con el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, quienes han manifestado su interés en la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional internacional.

Por lo expuesto, con la finalidad de proceder a la elaboración del Informe Jurídico y continuar con el trámite tendiente a la celebración del Convenio Marco, me permito remitir a usted el Informe de Viabilidad Técnica referente a la necesidad de suscripción con el objeto de establecer los mecanismos necesarios y efectuar las acciones que permitan a las instituciones desarrollar la difusión y actualización constante de conocimientos, en cuanto a la normativa electoral de interés mutuo para las mismas.

A su vez sírvase encontrar el borrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Milton Andrés Paredes Paredes
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA		
RECIBIDO		
FECHA:	23/09/2021	
HORA:	08:03	
NOMBRE:	María Luisa Paredes	
FIRMA:		



INF-TEC-08-2021-DICE

**INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA DEL
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL
ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y EL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

Quito, 22 de septiembre de 2021

1. ANTECEDENTES:

Dentro de la certificación de programación anual de la política pública, y presupuestaria ordinaria 2021, correspondiente a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, consta como actividad de Gestión de Cooperación Interinstitucional: 1. La Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), 2. Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales), cuyo producto es la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional.

En este contexto, se ha mantenido varios acercamientos con los representantes del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, a fin de coordinar las actividades inherentes para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, de las cuales se cumplieron de la siguiente manera:

1. Con fecha 16 de agosto del 2021 se llevó a cabo la reunión de trabajo entre el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad del presidente del TCE y el magíster Jorge Salas Arenas presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, en la que abordaron temas de cooperación y los retos que tienen Ecuador y Perú en justicia electoral.
2. Con fecha 17 de agosto del 2021, el doctor Arturo Cabrera conjuntamente con la doctora Patricia Guaicha y el doctor Ángel Torres mantuvieron una reunión de trabajo con el magister Jorge Salas Arenas presidente del JNE previo a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional.
3. Con fecha 15 de septiembre de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo vía plataforma ZOOM entre el equipo del Jurado Nacional de Elecciones y el Director de Investigación Contencioso Electoral, para coordinar la elaboración del proyecto de convenio de cooperación interinstitucional internacional.
4. Con fecha 17 de septiembre de 2021 se recibe de parte del Jurado Nacional de Elecciones, el proyecto de convenio que incluye las acotaciones de ambas instituciones.



2. BASE LEGAL:

1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1. El artículo 11, prescribe: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)".*

1.2. El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable".*

1.3. El artículo 217 señala que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".

1.4. El artículo 221, establece: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".*

1.5. El artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.6. El artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*



- 1.7. El artículo 280, manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*
- 1.8. El artículo 350 dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- 2.1. El artículo 18, preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.*
- 2.2. El artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, *“Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral;”.*
- 2.3. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;

3. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, dispone establece que la misión del Tribunal Contencioso Electoral es: *“Prestar el servicio público de administración de justicia electoral, como última y definitiva instancia jurisdiccional, conforme la Constitución de la República y el Código de la Democracia; garantizando a los sujetos políticos el ejercicio de sus derechos, con aplicación de los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.*

Por otra parte, en el referido Estatuto, artículo 16, literal c) se determinan las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación y Estudios, entre las que se encuentra: *16 Promover y ejecutar eventos relacionados con el área de competencia (...)”.*

4. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 – 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017, determina:

“Eje 3: Más sociedad, mejor Estado



Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía Políticas

7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social Políticas

8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Intervenciones Emblemáticas del Eje 3

2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos

- Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda."

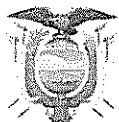
3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Tribunal Contencioso Electoral tiene como misión: "administrar justicia electoral, como última y definitiva instancia" y entendiéndose que la administración de justicia electoral cumple en la actualidad un rol preponderante en la protección de los derechos humanos, es indispensable que se mantenga una constante difusión de las normas, aplicación y experiencias de índole electoral, a fin de que el ciudadano conozca sus derechos y obligaciones, bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica, garantizando de esta manera el ejercicio de tales derechos que permiten una eficaz tutela y administración de justicia electoral.

En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral debe extender su gestión como institución encargada de tutelar los derechos, a fin de contribuir la formación profesional de los estudiantes, servidores públicos, sociedad en general, en cuanto al desarrollo de espacios de difusión electoral, intercambio de publicaciones, desarrollo de eventos de capacitación, intercambio de conocimiento y experiencias, por lo cual, es necesario ejecutar programas de cooperación técnica, académica y científica a través de instrumentos de cooperación interinstitucional que permitan desarrollar áreas del conocimiento, y fortalecimiento del talento humano, enmarcando dichas actividades a los lineamientos básicos de los órganos correspondientes.

• OBJETO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios y efectuar las acciones que permitan a las instituciones desarrollar espacios de difusión de las normas, aplicación y experiencias de índole electoral, para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.



4. MARCO JURÍDICO

El convenio a suscribirse no se contrapone con la normativa legal ecuatoriana vigente a la presente fecha, motivo por el cual se establece viable en su totalidad, ya que se enmarca en las actividades que el Tribunal Contencioso Electoral realiza y planifica de forma anual.

5. EROGACIÓN DE FONDOS:

La suscripción de convenio por parte del Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional de Elecciones no conlleva obligaciones de carácter financiero para ninguna de las partes intervinientes, no solicita de erogación de recursos, ni compromisos presentes o futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

En el caso de que las actividades que se adopten y se viabilicen a través de convenios específicos y se requiera la erogación de recursos, los correspondientes instrumentos contemplarán de forma indispensable y como documento habilitante la certificación presupuestaria que se emitirá para ese efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

6. CONCLUSIÓN:

La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional de Elecciones, se fundamenta en el marco normativo citado, a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2021, lo que permite dar cumplimiento a la misión y visión institucional.

7. RECOMENDACIÓN:

En virtud del análisis realizado, se recomienda:

Suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional entre el Tribunal Contencioso Electoral y el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que contribuye al cumplimiento de las atribuciones de la institución.

Mgs. Milton Paredes Paredes
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado por:

Abg. Bradley Machado
Especialista de Investigación y Estudios



UNIDAD
DE PLANIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN PAPP 2021 - ACTIVIDADES PLANIFICADAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

UNIDAD
EJECUTORA:

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL - DICE

No.

002

FECHA DE EMISIÓN

23/09/2021

PROGRAMA	ACTIVIDAD		PRODUCTO / MEDIO DE VERIFICACIÓN	PRESUPUESTO PAPP 2021	OBSERVACIONES
	CÓDIGO	NOMBRE			
55-002	DICE-3.1	Administración y ejecución de los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales)	Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional	0,00	Actividad sin asignación presupuestaria

OBSERVACIÓN:

La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2021 con corte al 08 de septiembre de 2021, aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2021-046 de 10 de septiembre de 2021. Certifica la constancia de la actividad en la Programación Anual de la Política Pública.

CERTIFICADO POR:

Ing. Mónica Andrango Anrango
Especialista de Planificación

